



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Conjuez sustanciador: JUAN JOSÉ PANTALEÓN ALBARRACÍN
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00122-00
Actor: Edgar Enrique Bernal Jáuregui
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho a resolver de plano el impedimento planteado por el doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, en su condición de Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, visto a folio 125, para conocer del presente proceso, conforme lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, en su condición de Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos adscrito al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, informa que se encuentra incurso en la causal 1ª de impedimento prevista en el artículo 150 del C.P.C., por tener un interés indirecto en las resultas del proceso, aplicable al Ministerio Público por extensión ordenada en el artículo 130 del C.P.A.C.A., según la modificación introducida por el artículo 53 y 54 de la Ley 446/98, por tener un interés indirecto en el trámite del mismo, toda vez que se encuentra en la misma situación fáctica planteada en la demanda debido a su cargo como Procurador 24 Judicial II Administrativo de Cúcuta y por tener la misma pretensión de reconocimiento salarial del 80% devengado por los Magistrados de las Altas Cortes.

II. CONSIDERACIONES

Para decidir el impedimento planteado por el doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

2.1.- Causal de impedimento invocada

Auto
Rad. 54-001-23-33-000-2013-00122-00
Actor: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

En el escrito presentado, el agente del Ministerio Público se fundamenta en la causal prevista en el artículo 150-1 del Código de Procedimiento Civil, no obstante como quiera que dicha norma ya está derogada para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se debe aplicar el artículo 141 del Código General del Proceso que sobre las causales de recusación dispone:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)

2.2.- Del caso concreto

En el presente proceso, el doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, en su condición de Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, presenta impedimento para actuar, toda vez que se encuentra incurso en la causal 1ª de recusación contemplada en el artículo 141 del Código General del Proceso., por tener un interés indirecto en el trámite del mismo, por encontrarse en la misma situación fáctica planteada en la solicitud por desempeñarse como Procurador 24 Judicial II Administrativo de Cúcuta y tener la misma pretensión de reconocimiento salarial del 80% devengado por los Magistrados de las Altas Cortes.

Observa el Despacho que en el caso sub lite la solicitud de impedimento y recusación, se ajustan a lo establecido en los art. 130 y 131 del C.P.A.C.A. y numeral 1º del art. 141 del C.G.P., pues como lo manifiesta el Doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, sí tiene un interés indirecto en las resultas del presente proceso, pues él ostenta un cargo de la misma calidad y categoría que el demandante, en consecuencia tendría los mismos derechos.

Por las razones expuestas, se aceptará el impedimento propuesto por el mencionado funcionario y como consecuencia de ello, se le separará del conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con el art. 131 del C.P.A.C.A., que establece que en caso de aceptar el impedimento planteado, se dispondrá su reemplazo por

Auto
Rad. 54-001-23-33-000-2013-00122-00
Actor: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

quien le siga en turno; procederá el Despacho a designar al Doctor Jairo Augusto Pérez Aranguren, Procurador 23 Judicial II Administrativo, como nuevo Procurador para el presente proceso, en reemplazo del Doctor Eduardo José Gálvis Ursprung.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander Sala Unitaria, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el impedimento planteado por el doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al citado funcionario, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: DESÍGNESE al Doctor Jairo Augusto Pérez Aranguren, Procurador 23 Judicial II Administrativo, como nuevo Procurador delegado para el presente proceso, en reemplazo del Doctor Eduardo José Gálvis Ursprung, para lo cual se le deberá comunicar tal decisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: APLAZAR la audiencia inicial convocada para el diez (10) de diciembre de 2014 y una vez ejecutoriada la presente decisión, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho, para fijar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JOSÉ PANTALEÓN ALBARRACÍN
Conjuez

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 11 DIC 2014


Secretario General